nor orden de la Dirección general del

l'esore, en concepta de movimiento-

de fondus por remeses à la Pagodorfa-

de la Dirección, la cual los recibica-

incion une proceda.

CAPITULO XXVIII

habilidatnoU sh

Seran coentailar

Cuentas, libros y docume

Caentas

Pagador ases pasiva

a interven

igh nois

der 61 ab

ponsabilidad que puede alcam.

la ordenación y ejecución de los 💞 😭

eins, debiendo autorizar con el 1. o B o

y firms entera las cuentas y relaciones

proceds so determinary per el Tribu-

receión rendirá la cuenta mensual de

La responsabilidad que en sit caso

que determina este reglamento aux

hamend

que tengan consignano el pago los de-

mas documentes determinades en el

art. 100. Si la presentación se hiciere

por los apoderados, firmaran éstos

como garantia de haber recibido de

pasivas soe residan en el extrapjero,

Ficeconsor o Agente consular de ca-

paña del punto en que se cocuentren

6 del más inmediato, cuyos inuciona-

ries autorizaraa la correspondiente

ceruficación de existencia con las for-

Esta certificación legalizada por el

Ministerio de Estado se presentará

por los interesados a sus apoderados

en la intervención de la Dirección ó

en la de llacienda de la provincia res-

pectiva, en unión de los documentos

expresados en los mameros 1 °, 2.º v

melidades legales establecidas.

5. Los indir luos de Clas

los interesados dichos documentos.

Icio especial à que està destinado.

Are 119 El libro Diario de Caja de la Cargo.

Car

40.000 pesetas en metanco efectivo o su equivalencia en valores del Estado admisibles para esta clase de garantias, valuados en la forma en estos easos establecida, cuya cambidad depositará en la Caja general do Depósitos á disposición del Ordenador de Pagos de Ciasus pasivas.

No deberá el Pagador conservar en su poder, terminadas das operaciones de mensuales de pago, otras cantidades que aquellas que por su escasa imporstancia puedan permanecer à su cargo.

nal en el examen, juicio y falla de las diamientos de data y lormatarios de nas PROVENCIA MONDE TARRAGONA.

gasios públicos por presupuestos de la Intervención general de la Admi-

the 1879.

cienila.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

ATTEMPTED AND AND ATTEMPT OF TO COLLEGE OF C

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes

Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

(Gaceta del 29 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM: leleRey ystat Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuanzen estal Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Marzo en en en MINISTERIO, DE HAGIENDA

PROVISIONAL STREET OTRANSPORTER OF STREET

DIRECCIÓN GENERAL DE CLASES PASIVAS

COTTESpenden sa realizará cuatro

-ibni open is grantin nim. 99) and asia

apoderados, asecurandose previamento de la perceptor, p

nado en la ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas.

las Intervenciones de Hacienda de las provincias, teniendo en cuenta el número de individuos de cada clase, anunciarán con anticipación de quince días por lo menos, en los periódicos oficiales, los en que cada una ha de ser revistada, teniendo en cuenta la mayor facilidad del servicio y los medios de evitar á los interesados las molestias que les producirían la aglomeración de un número considerable en un mismo día.

Art. 97. La revista anual habrá de quedar terminada precisamente en 20 de Mayo de cada año, para que pueda surtir sus efectos en las nóminas del mismo mesa respecto á los individuos que no hubieran cumplido con esta formalidad legal.

La Intervención de la Dirección y las Intervenciones provinciales al anunciar las revistas, advertirán á los interesados la forma en que habrán de pasarla los que residan fuera de la capital ó en el extranjero, ó estén accidentalmente en otra provincia, y que deberán realizar aquel acto dentro del mes de Abril.

Art, 98. En los días señalados para

la revista de cada clase se presentarán personalmente al Interventor de la Dirección de Clases pasivas ó á los Interventores de Hacienda de las provincias, todos los individuos residentes en la capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Registro de altas y bajas de Clases

101 auxiliar de retenciones se llevara

as de page y mamiamientes de

servir de fundamento

a los ingresos y pages de la l'agadaria,

se acomodarán á lo dispuesto en los

Los libros, talanes de cargo, man-

eccinios 32, 33 y 37 de la instruccion

Direction general, se inclidaran por

a forms que mejor responda at

pasivas .- (ap. 13.

personal, concarregio à las disposiciones vigentes:

asist. Los exaministros y exi Conse-

gistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

nistración, Jefes Superiores de Admiconstración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la milítar.

nado en la ley de 25 de Julio de 1855 - 6.º Los que disfruten los honores y en la Real orden de 29 de Diciem- o grados de algunas de las categorías bre de 1882, en los meses de Abril y expresadas.

7.9 Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.
8.9 Los de los Cuerpos político

militares à quienes, con arreglo al articulo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las vindas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el art. 100 de este reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que se expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 0.75 pesetas, con arreglo al párrafo segundo del art. 28 de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892,

al ad app sociedad sotsing all salinada y además: los sellos correspondientes á los recargos que se hallaren estable-

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empádronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Art. 99. Están también exceptuados de la presentación personal en las
revistas con arreglo á la Real orden
de 2 de Junio de 1883, los individuos
de Clases pasivas que hubiesen sido
Senadores del Reino y Diputados á
Cortes, ó se hallen condecorados con
las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría
administrativa ó militar que hubiesen
obtenido en el servicio activo, á los
cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 100. En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los dos artículos precedentes, presentarán los siguientes documentos:

del haber pasivo per anatomicom reconcesión

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado. el es soulo y soulo

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á vindas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando à presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con la que determina el art. 27 de la ley de 29 de l " if qui) - 40 gin 6 Julio de 1837.

Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pulliesen presentarse á pasar la revista, darán aviso
al Interventor que deba autorizarla,
acompañando certificación facultativa.
De la presentación de esta certificación
se dará resguardo al interesado por
medio de un volante.

Los expresados funcionarios designarán un Oficial de su respectiva dependencia para que pase al domicilio
de los interesados con objeto de llenar dicho requisito; cuyo empleado
autorizará, bajo su responsabilidad
personal, la certificación de revistao Art. 102. Los Alcaldes de los pueblos, no capitales de provincia, auto-

blos, no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los
términos indicados en el art. 100, las
revistas de los individuos que residan
en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su
existencia ó estado, al pie de la cual
consignarán dichos Alcaldes la que
acredite la exhibición del documento
de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por
quien esté expedido y el haber anual
señalado.

Respecto á los individuos residentes den el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo arterior.

Art. 103. Aleterminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan antorizado. correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibosy conformidad de la Intervección en el término de tercero diaisoque al raciditati dist

Art. 104. Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal, pero

con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos determinados en el art. 100. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Art. 105. Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, v los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viceconsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 100. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el artículo anterior.

- or Artie 106. Las certificaciones de reovistandeslos sindividuos, que residan en das posesiones españolas del Golfo de "Guinea, se autorizarán por los Gontandoresión Interventores de sasa mismas ren los aérminos que quedan indicados para los de la Beninsula y el extran-- jero, presentándose en la propia forma -que se determina en lel último párrafo pendenca pasatnaliasarqe olusitra ilabo

-ali Segúm alo o dispuesto mentala i circular odeslamDirección : del inTesoro de 12 de Junio de 1880, el plazo señalado para la apresentación de dos justificantes de -mevista electos que residan en las po--sesiones españolas del Golfo de Guinea ese amplia a tresameses.

Art. 107. 6 Las Superioras de los amonasteriosade Religiosas en que hu--biesez alguna i que i disfrute pensión, y ulos defesi de dos establecimientos bené Licos, yaipenales a en ique hubiera persceptores des haberes i pasivos, gidarán oaniso á da Intervención de la Dirección - ó á la de Hacienda correspondiente, lá in de inquenacuerde els medio de que pueda quedar cumplida, la formalidad de la revista, á cuyo efecto dicha ofiecinal comisionará a un empleado de su edependencia para que pase á verificarlo nen lasformacique, permita la sregla de - cada instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos.

el Art: 108zanEnnelos A diez () primeros -días de Junio de cada año, da Interevención de la Dirección general y las Intervenciones de Hacienda de las proavincias remitirán al Director relaciones por clases de los individuos que hayan dejadouderpasarela revistaranual yrhasyanasidosbaja, por dostanto, en das nóminasedelames anterior.

oi Arti 109. a Lioso perceptoresi de Clases spasivas aque no npasemala revista anual necesitarán para volver al disfrute de su haber ser rehabilitados por el Director general ó por el Delegado de Hacienda ader la aprovincia a correspondientende et le nor elleureb etter

Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido: asmontante se sup savieto

SurArts 110. .. La Intervención de sila Dinección iyadas de Hagienda de das progincias procederán, en vista del resultado: que ofrezcan das coperaciones de la greviatan en eda ecapital y fuera de ella da suspender todos los pagos que no se ajusten á das formalidades establedidas z De cidas a suspensiones oque acuerden darán cuenta ala Director general con remisión de los documentos que estimen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO XXVIII

Cuentas, libros y documentos de Contabilidad

Art. 111. Serán cuentadantes al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, el Interventor y el Pagador de la Dirección general de Clases pasivas.

El Director de la misma, como Ordenador de pagos y Jefe superior de dichas dependencias, compartirá con los funcionarios cuentadantes la responsabilidad que pueda alcanzarles en la ordenación y ejecución de los servicios, debiendo autorizar con el V.º B.º y firma entera las cuentas y relaciones que determina este reglamento.

La responsabilidad que en su caso proceda se determinará por el Tribunal en el exámen, juicio y fallo de las mismas cuentas.

Art. 112. El Interventor de la Dirección rendirá la cuenta mensual de gastos públicos por presupuestos de las obligaciones que liquide la Intervención de Clases pasivas.

Art. 113. Son aplicables á las cuentas de gastos públicos que ha de rendir la Intervención de la Dirección general das prevenciones que contiene la Sección 4.ª de la instrucción de Contabilidad aprobada por Real orden de 28 de Junion de 1879, ren cuanto tenga relación con da misión especial de la Intervención y Pagaduría de la Dirección general antich nome altros

Arta 114. Eh Pagadon de la Dirección generals rendirá cuenta mensual de Lesorería por los ingresos y pagos que realice la Pagaduría.

Art. 115. Son haplicables rámilas cuentas mensuales de l'Iesorería las disposiciones que contiene la Sección 7.ª de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junion de 1879, en cuanto tenga relación con el servicio especial de la Pagaduría:

Art. 2416. Los libros que shae de llevar la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas son:

no 1.9 59 Diario de Intervención á dasPadones de tindos ill a label al amob

2.9 Registro de talones de cargo. 3.º dem de mandamientos de pago.

ses pasivas, syra americana estensiones. 5.º Idem ne de reretenciones o á adas smismass should be not 1001 the

19 6.9 Cualquier otro dibro sauxiliar eque pneda ser necesario para el mejor anticulus premedentes, presumpolivas

Art. 117. Elolibro Diario de Intervención a la Pagaduría, natendido el menor movimiento que producirán las operaciones que engélahanade consigmarse, comprenderá en usu página izquierda los ingresos y en la derecha los pagos. I leneared pluber el

Unos y otros se consignarán por orden correlativos de rdías, a cuidando, cuando haya necesidad de cortar sumas por haberse llenado en una página todos los renglones, que en la de enfrente se crucen é inutilicen por medio de una línea diagonal los que resulten sobrantes, á fin de exitar que en ellos puedan intercalarse otros asientos.

Art. 118. Fuera de lo establecido en el acticulo precedente, son aplicables á los libros que ha de llevar la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas, en cuanto tenga re-Jación con sus servicios, das disposiciones que contiene la instrucción de 28, de Janioude 1879 en los capítulos respectivos, á, saber: motor sir . 10 m/

Diario de Intervención de ingresos y pagos. — Cap. 6.º

Registro une talones de cargo. deministration ob estimate the in est

Idem de mandamientos de pagos.-Idem.

Registro de altas y bajas de Clases pasivas.—Cap. 13.

El auxiliar de retenciones se llevará en la forma que mejor responda al servicio especial á que está destinado.

Art. 119. El libro Diario de Caja que ha de llevar la Pagaduría se acomodará en su forma al que el art. 117 de este reglamento establece para la Intervención, observándose, en cuanto sean aplicables á la Pagaduría, las formalidades consignadas en el cap. 20 de la instrucción de 28 de Junio de 1879.

Art. 120. Los talones de cargo, cartas de pago y mandamientos de data que han de servir de fundamento á los ingresos y pagos de la Pagaduría, se acomodarán á lo dispuesto en los capítulos 32, 33 y 37 de la instrucción de 1879.

Los libros, talones de cargo, mandamientos de data y formularios de cuentas y relaciones que hayan de usar la Intervención y la Pagaduría de la Dirección general, se facilitarán por la Intervención general de la Administración del Estado en los términos y con las condiciones con que lo verifica á las demás dependencias de Hacienda.

Arta 121. Las notas de defectos y los reparos que, con relación anlos servicios encomendados án lan Intervención y Pagaduría lile la Dirección, se ofrezcan á la Hintervención general youl Tribunal de Cuentas ideb Reino. se dirigirán á las oficinas de que elas cuentas y relaciones procedan.

Art. 122. Siempre que spara conntestan a edichas notas ela Intervención centrale ó dal Intérvención des Hacienda de Madrid tengan necesidade de consultar antecedentes que consten entre los expedientes, dibros ó documentos que nhayan pasado á la Intervención de la Dirección de Clases pasivas, los Jefes respectivos das trasladarán al Interventor, interesándole que facilité los datos necesarios para aquel objeto, y á su vez los referidos funcionarios las contestarán con referencia á lo que hubiere manifestado dicho Interventor. Lerongies reura lus.

- 98 Art 2d 23! Sinfuese necesario facilitar documentos originales de clos que consten en la Intervención, la misma 40 de la las y bajas de Cla- alo hará presente al Director, propoaniéndole que dispongas que se dibren copias certificadas, las cuales autorizará el Interventor y visará el Director. para que suplan en alos expedientes á los originales que de ellos se desgloosen por consecuencia de lasi notas de defectos ó reparos o maino a so miliona

Art. 124. 1 Los depósitos constituídos ten da Gaja generali á disposición del Presidente de la suprimida Junta de Clases pasivas, y pendientes de devolución à la publicación de este reglamento, por retenciones á individuos de las mismas, quedarán á disposición del Director general de dicho ramo, sin cuya autorización no podrán entregarse las cantidades respectivas.

De la Pagaduría CAPITULO XXIX

Suministro de fondos á la Pagaduría y modo de garantirlos

Art. 125. itPara abrir el pago de cada mensualidad de Clases pasivas en Madrid, el Director general, Ordenador de pagos, de acuerdo y con conocimiento dell'Interventor, pedirá diariamente al Director general del Tesoro los londos que censel sinmediato siguiente no festivo hayan de entregarse al Pagador i para satisfacer el importe líquido de las nóminas cuyo pago se haya señalado para dicho dia.

Los fondos que hayan de facilitarse se entregarán por la Tesorería central. por orden de la Dirección general del Tesoro, en concepto de movimiento de fondos por remesas á la Pagaduría de la Dirección, la cual los recibirá con aplicación análoga, como remesa de la Central en virtud de talon de cargo, que expedirá la Intervención, cuidando ésta de remitir á aquélla la correspondiente carta de pago.

Art. 126. El Pagador será exclusivamente responsable de los fondos que reciba con las formalidades debidas, y al efecto afianzará la responsabilidad de su cargo con la cantidad de 40.000 pesetas en metálico efectivo ó su equivalencia en valores del Estado admisibles para esta clase de garantías, valuados en la forma en estos casos establecida, cuya cantidad depositará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ordenador de Pagos de Clases pasivas.

No deberá el Pagador conservar en su poder, terminadas las operaciones mensuales de pago, otras cantidades que aquellas que por su escasa importancia puedan permanecer á su cargo à juicio del Director é Interventor de la Dirección, disponiendo el primero, en su caso, la traslación á la Tesorería central de los sobrantes que no convenga mantener en poder del Pagador, quedando sujetos de lo contrario á la responsabilidad que pudiera alcanzarles en caso de desfalco ó malversación de fondos, si la fianza prestada no cubriese en totalidad la suma que se considere detentada. M. ... (Q. D. G.) y Augusta Heal Pamilia

continua XXX octation Formalidades para el pago

Art. 127. Para verificar el pago de una mensualidad, recibidos que sean los fondos en la forma establecida, se entregarán á la Pagaduría, el día antes de verificarse aquél, las nóminas cuyo pago esté señalado para el siguiente.

La devolución de dichos documentos á la Intervención con los justificantes correspondientes, se realizará cuatro días después de haber sido satisfecha.

El Pagador verificará el pago individual á los interesados ó sus legítimos apoderados, asegurándose previamente de la personalidad del perceptor, y -iteniendo en cuenta las retenciones que chaya de hacer, en los casos que proceda, hará que aquéllos firmen la partida respectiva de la nómina. an Art. 1128. Terminado el pago de cada dia, abrirá por ecada mómina la Pagaduría una liquidación que contenga iguales casillas que aquélla, en la cual anotará en relación, con referencia á la letra y al número respectivos, las partidas que hayan quedado sin satisfacer, que serán las que resulten sin firmar; se sumará el importe de éstas; se fijará á pcontinuación elude las nóminas, y se sacará la diferencia, que representará la cantidad abonable como satisfecha. Se reunirán después en un resumen los resultados del pago de las diferentes nóminas, use comparará su importe líquido con el de la cantidad que constituya el cargo de fondos á la Pagailuría, y se determinará el resto ó existencia disponible para continuar los pagos en el día in-

Art. 129. Verificadas las operaciones que determina el artículo anterior, la Pagaduría entregará la la Intervención las nóminas satisfechas, las liquidaciones y el resumen de que se ha hecho mención, así como los justifi--cantes recogidos. 300 201 glassed

- Con presencia de estos resultados, previo el examen de los fondos disponibles en la Pagaduría, y del importe líquido de las nóminas, cuyo pago esté señalado para el día inmediato, la luhacerse al Tesoro para dicho pago. Art: 130.70 Los días que se señalen para el pago de todas las nóminas sin adjstinción, se devolverán éstas á la Pagaduría con las liquidaciones del epago alanteriormente ahechona conservando la Intervención los resúmenes. Terminado el pago en el último día hará constar la Pagaduría, á continuación de cada liquidación, las partidas que definitivamente queden sin satisfacer, las cuales se agregarán á las sumas del pago anterior, á fin de que el resultado de ambos términos, comparados con los totales de la nómina. determine las cantidades abonables á la Pagaduría por pagos en el súltimo dia. De estos pagos se formara el resumen correspondiente, y el sobrante o existencia que acuse en poder del Ragador, se puntualizará con el recuento de los fondos, consignándose el resultado por medio del acta que se levantará á presencia del Director o funcionario que en su representación delegue, del Interventor y de. Pagador, cuyo documento suscribirán des tres funcionarios, quedando responsable el último de los fondos que ide este modo se puntualicen, sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto á su conservación ó entrega á la Tesorería central do de de de de

Art. 131. Cerrado el pago de una mensualidad, la Pagaduría entregara á la Intervención las nóminas, liquidaciones y resumen de pagos del último dia y dicha oficina procederá inmediatamente à revisar dichos documentos; consignará en las nóminas las bajas que sean procedentes, y hará en ellas la liquidación definitiva de su importe, comparando luego éste con el resultado de las liquidaciones de pago. Si de esta comprobación resultare haberse hechonalgun abono indebido á la Pagaduría en las liquidaciones provisionales, que deha aumentar el cargo que le resulte en el acta de recuento de existencias, se exigirá al Pagador la reposición de la cantidad que corresponda; y si por el contrario, se de hubiere dejado de abonar alguna partida que haya de disminuir dichas existencias, se le compensará, deduciéndola. Una y otra circunstancia senharán constar siempre que ocurran por diligencia, que se consignará á continuación del acta, la cual autorizarán los tres lefes á quienes corresponda.

-50 Art. 132. St. Terminado, el ajuste sy diquidación de las nóminas, la Intervención procederá a extender los documentos necesarios para formalizar el pago, ó sea talones de cargo por el importe del impuesto sobre sueldos grasignacionee en concepto de «movimiento ede fondosp, «remesas á la Tesorería centralo, á cuya Intervención remitirá lasde la Dirección las carias de pago correspondientes para que puedas formalizar el cargo como productos del impuesto, y la data como remesa á la Pagaduría, y mandamiento de pago por el importe integro, de los haberes sadisfechos, con aplicación á los respecdivos capítulos y artículos del presuterceras partes del valor por.oisage

unos y otros documentos, después de intervenidos y anotados en el Diario de la Intervención de la Dirección de Clases pasivas, pasarán á la Pagaduría, para que igualmente los anote en el suyo, devolviéndolos después á la Intervención para los efectos que correspondan.

Art. 133., Los reintegros que procedan de ejercicios cerrados se realizaran en la Tesorería central ó en la de Hacienda de Madrid, según corresponda, con aplicación á las cuentas de rentas públicas de las respectivas de-Pendencias. I su sondiviell disestquit

Art. 134. La Intervención de la Dirección cuidará de que terminado el pago de cada, mensualidad se liquiden las retenciones que pesen sobre los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Pagaduría, y de que por las partidas correspondientes à cada interesado, que no hayan sido recogidas por los acreedores respectivos, se constituya un depósito en la Caja general de Depósitos á disposición del Director general, cuyos resguardos recogerá y conservará la Intervención, rentregándolos á los acreedores cuando el mismo Director lo autorice. y comunicando á aquella dependencia las ordenes en que se disponga la entrega á los interiqueza rustica, urbana v pecusopia

Madrid 3 de Marzo de 1900 - El Director general, Pedro Mateo Sagasta. Aprobado por S. M. Villaverde.

damente justificadas, en la Scereter Nota.—Los modelos citados en el precedente reglamento se hallan insertos en la Gaceta del 490de Marzo. Dies sh mbioresum al sh in

THE ADJU P. DIE STEED IN THE LIE AND THE LEE GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 974 CIRCULARES

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje desde las oficinas de Correos de Valls á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo elitipo de 748:50 pesetas y demás condiciones del pliego que estánde manifiesto en este Gobierno y oficinas de Correos, y con arreglo tándo que prescribe el art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, caprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán proposiciones; extendidas en papel del sello d11.ª, hastagel día 22 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, así como también de las que lo verifiquen en la Alcaldía de Valls hasta el mismo dia yehora, ey que la apertura de pliegos tendrá lugar en estas oficinas el dia-27 del mismo mes. in beng eas

Tarragona 30 de Abrilade 1900. El Gobernador, Manuel Luengo. 9120

Modelo de proposición

Don N. N., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... à y viceversa, por el precio de (engletra) pesetas anuales, con carreglos á clas condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella da carta de pago que acredita haber depositado en da fianza de pesetas./ 19129 96 617

(Fecha y firma del interesado). guiente al de la insección de este anon

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Marsá-Falset á la oficina de Correos de Falset, bajo el tipo de 499 pesetas y demás condiciones del pliego que està de manifiesto en este Gobierno y oficinas de Correos, y con arreglo á lo que prescribe el art. 175 del reglamento para el régiment y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel del sello 11.2 hasta el 23 de Junio próximo, a las cinco de la tarde, así como también de las que lo verifiquen en la Alcaldía de Falset, hasta el mismo día y hora, y que la apertura

de pliegos tendrá lugar en estas oficinas el día 28 del mismo mes.

Tarragona 30 de Abril de 1900. El Gobernador, Manuel Luengo.

Modelo de proposición

D. N. N., maturali de, vecino de según cédula personal número som se obliga i á i desempeñar ela conducción del correo diario desde á y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en (Fecha y firma del interesado.)

miento de este téranço mancipal para el prostadose prostadose appelosaros prostadoses

la formación del anéadice al amiliara-

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje desde las oficinas de Correos de Tortosa á la estación férrea delamismo punto, dajo el atiporde 889 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y oficinas de Correos, y con arreglo à do que oprescribe el artículo 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papelidel sello 11.2 hasta el día 25 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, así como también de las que lo verifiquen en la Alcaldía de Tortosabhasta elemismo edial yehora, y | España. 0001 eb lind A eb 82 eour A que la apertura de pliegos tendrá lugar en estas Oficinas eludía 30 del mismo mesunuo ei el sattager sei eran sead

Tarragona 30 de Abril de 1900. - El Gobernador, Manuel Luengo

Modelo de proposición

Don N.bN., natural de vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ála.... y viceversa, por sel precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que credita haber depositado en, la fianzaide pesetas. 1414.0.14

(Fecha y firma del interesado). Debiendo procederse a la formación

del apondice par aminante de pointone para el proximo ano en 779 min de propietarios it us no notogranunciolus usyan sup

Sr. Director general de Administración local, con fecha 26 del corriente mes, dice á este Gobierno laria de este Ayustamarisagis sup ol

clastruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Salvador Pons Gavaldá y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Aldover contra la providencia de ese Gobierno de 15 de Noviembre último mandando continuar los procedimientos de apremio que se les sigue por responsabilidad de 6.512'73 pesetas que contra ellos dedujo el Ayuntamiento de aquella villa por su gestión en 1894; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, à contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes à su derecho.»

de este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25

del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. cio limite.

Tarragona 30/de h Abril de 1900. — El Gobernador, Manuel Luengo. Sal

ANUNCIOS OFICIALES

bitante en la calle de la contro convo DELEGACION DE HACIENDAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA del Parque administrativo de campan

eins edeh enpCirculares all sh y La esegunda de las disposiciones transitorias geontenidas neno el reglamento de 27 de Marzo último para la ejecución de la nueva ley del Timbre, dice literalmente lo que sigue: 1040 /

«Las. Sociedades Sy Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra recibo, en el Centro directivo del Timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, accontar desde la publicación de este reglamento en la Gaceta de Madrid, una nota autorizada, arreglada al modelo adjunto, en cuanto á su estructura y datos que debe contener. La falta de cumplimiento de este precepto se considerarás comprendido enselearto 222 ideula sleyob sizim anie ereEndelomismo plazo y consiguales

responsabilidades deberán cumplir lo dispuestonen el arti 57 de este reglamento las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinados el todo ó parte de su capital à operaciones en

El impuesto de 4 por 100 anual que deben satisfacer las Sociedades y Corporaciones de que se trata, comenzará á devengarse en 1.º de Abril pró-Debtecho procederse à la foccomixu

Lo que, de orden de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades y Corporaciones de que se trata, lá fin de que sin pérdida de tiempo presenten la nota autorizada que la preinserta disposición determina, arreglada al modelo que cita, pues de no hacerlo venciendo hoy el plazo concedido para ello, se considerarán comprendidas en el art. 222 de la ley y se les exigirá -la responsabilidad consiguiente.

- Tarragona 28 de Abril de 4900. El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrascol we Moret, an launa oblaus la Iddos los que se creau con derecho

a poder ocupar diche plaza, presentaran sus soite 1979 emil Neumentadas et

durante el plazo do treinta dias, em-El Comisario de Guerra, Interventor de Ingenieros de esta Plaza,

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de tejas necesarias para la obra del Parque administrativo de campaña, se convoca á una segunda subasta (por no haber dado resultado la primera) que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el dia 2 de Junio del actual año, á las ocho de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, facultativo-económicas y legales y precios limites que se hallan de manifiesto en esta oficina los días no festivos desde las nueve á las doce de la mañana y desde las tres à las seis de la tarde la sinssora

Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán acompañar á sus proposiciones, escrito en papel de la clase 12 2 y con sujeción al modelo que se Lo que se hace público por medio publica á continuación, la carta de pago que acredite haber depositado en la caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales la cantidad correspondiente al 5 por 100 del importe l de la proposición, con arreglo al precio límite.

Tarragona 28 de Abril de 1900. José Visquerramonté, robe medert il

Modelo de proposición

D. F. de tal, vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de las tejas necesarias para las obras del Parque administrativo de campaña y de las condiciones à que dehe sujeestarse, se compromete y obliga á entregar los materiales siguientes á los siprecios que se indican. 15 ab otaque

gad El millar de teja árabe o lomada del Vendrelliga pesetas (en letra) el ciento, puesto al pie de obra.

-on El millar de teja mecánica plana de primera clase de Hospitalet de Llobregat, puesto sobre vagón, á peseletas (endetra).estros mante esta las

obasila (Fecha y firma del licitador). hacuno post content de la respectiva

Polegación 080 ... Núm. la na el plaza

- Delicit ALCALDIA CONSTITUCIONAL about al us of de Arbos and al man

- orrignorándose el paradero del mozo Salvador Ortells Ibáñez, núm. 10 del reemplazo de 1899, se le notifica por medio de este edicto que ha sido declarado soldado por la Exema. Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión adel día 23 del actual, por no haberse presentado á ser reconocido, de conformidad con lo que disponen el artículo 129 del reglamento y las Reales ordenes de 17 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1899. 65 02 66 51169 6

Arbós 26 de Abril de 1900. - El Alcalde, Agustín Escarrá.

que deten s 189 acmiNs Sociedades v -HERITO ALCALDIA CONSTITUCIONAL (10) -org hand ob de Cambrils orgh hand

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, á fin de que en el término reglamentario presenten sus solicitudes justificadas en la Secretaria de este Ayuntamientoers smartenth adiabety

Cambrils 22 de Abril de 1900.-El Alcalde, Lepoldo Rovira.

ello, se considentia comprendidas en Angiza sel as Núm. 8982 888 148 la

Por dimisión del que la desempenaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas antico

Todos los que se crean con derecho á poder ocupar dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, empezados á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Cambrils 26 de Abril de 1900.-El Alcalde, Leopoldo Rovira.

660 6 600Vnoy Núm. 1983 60 91 6011011

OLDER TEALCALDIA CONSTITUCIONAL TORSE Balli ining de Falarella

Vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 999 pesetas, cobraderas, por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia al público dicha vacante por el término de guince días, contaderos desde el signiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á optar dicha plaza presenten sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaria de este Ayuntamiento: moisconiscon a contra

Fatarella 25 de Abril de 1900.-El

Corana Saculation tantidad corres-

Alcalde, Francisco Basco.

iollo 20125 no Num. 984 1 2011014 ph

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1901, se previene à los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen hasta el día 20 del prózimo mes de Mayo.

Fatarella 25 de Abril de 1909. - El Alcalde, Francisco Basco. a olgonia

mide le re: Núm. 985 gold le ne de Bañeras

En cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por medio de este edicto la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1901, convocándose á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecnaria, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Mayo, para tenerse en cuenta al formarse el apéndice.

Y se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay terratenientes de este término lo hagan saber por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bañeras 24 de Abril de 1900.-El Alcalde, Martin Farret.

is a sand " 11 o Núm. s 986 que no salata ALCALDIAZ CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria de 1901, de conformidad á lo dispuesto por Real decreto de fecha 4 de Enero último, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las respectivas instancias en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el día 15 del próximo mes de Mayo. 19 and challengs appelle to re-

Bisbal de Falset 24 de Abril de 1900. El Alcalde, Mignel Masip.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL MINISTER BUILDING Num: 993 de Puigtiños un de

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1901, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva en este término presentarán sus instancias documentadas. hasta el dia 20 de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento: 218 51131 01

Puigiñós 22 de Abril de 1900. El Alcalde, Isidro Boronat. not son otann Núm. 988 ar ole earns

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

A los efectos del Real decreto de 4 de Euero último, se anuncia por segunda vez á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal, para que se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento. con los documentos que lo acrediten, durante el próximo mes de Mayo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Forés, Pira y Sarreal, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta., regule orient, polito d'absort

Solivella 27 de Abril de 1900. - El Alcalde, Ramón Armengol. Núm. 989

ALCALDIA CONSTITUCIONAL OF

-inggran on de Ribarroja A El apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1901, se confeccionará por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo inmediato, en cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Enero último, por lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus solicitudes documentadas durante el expresado plazo. 11 119 (1120)

Ribarroja 26 de Abril de 1900.-El Alcalde, José Solé.

Núm. 990 and all and

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, à contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio eu el Boletin oficial de la provincia.

Montbrió de la Marca 24 de Abril de 1900.-El Alcalde, José Tarragó. Núm. 991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó

Cen arreglo à lo dispuesto en el Real decreto fecha 4 de Enero último, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término municipal presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el próximo mes de Mayo para la confección del apéndice al amillaramiento de Correos, y con arre1001aons lab

Ascó 28 de Abril de 1900.-El Alcalde, Tomás Agustí. Homigon la stad de Correse. 299 num. 1992 for the de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

-and a comment of the Batea day to brish El apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1901, se confeccionará durante el mes de Mayo, por lo que se advierte à todos los contribuyentes de ésta que hagan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Batea 28 de Abril de 1900.-El Alcalde, José Vaquer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1901, los contribuyentes que shayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rocafort de Querait 24 de Abril de 1900.-El Alcalde, Salvador Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

interior in the total transfer of the first warra

Núm. 994

EDICTO

give altrafizhioù fan Dan Dez (dipas, este Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido. Por sels presente primer edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por D. Leandro Villarroya Marco, contra los consortes D. Antonio Chavarria Coma y D.ª Rosalía Cardona Prades, se sacan á la venta en pública subasta las fincas signientes:

Primera. Una casa situada en esta

ciudad, ensanche del puente; lindante por la parte posterior con solar número noventa y uno de los hermanos Domingo; por su izquierda con calle A.: por su derecha con solar número ochenta y ocho de D. Cristobal Nicolau, y por delante con calle C.; consta de bajos y dos pisos de moderna construcción, sin concluir y en mal estado. de superficie ciento cincuenta y ocho metros, equivalentes á cuatro mil ciento cincuenta y cinco palmos; y de valor diez mil novecientas cincuenta pesetas..... 10.950 ptas.

Segunda. La nuda propiedad de un almacén situado en esta ciudad. calle de Mercaderes, número siete. forma parte de la casa número siete: lindante por su izquierda con casa de Pedro Domingo; por su derecha. detrás y encima la casa de los sucesores de Cayetano Caballe y Don Ignacio de Ramón, de construcción antigua, de superficie cuarenta metros, equivalentes á mil cincuenta y dos palmos catalanes; y de valor, el pleno dominio de la misma, mil setenta y cinco pesetas; pero deducidas de éstas doscientas quince pesetas valor del derecho de usufructo que goza Francisca Prades Carcellé. que tiene la edad de ochenta y dos años cumplidos, queda un valor á la nuda propiedad de ochocientas sesenta pesetas por el que sale á subasta. Diffinguri al , babilananam

Tercera. La nuda propiedad de una heredad situada en la partida general de Bitemy y particular de «Valldenrrubí o Puchol», del termino municipal de esta ciudad; lihdante actualmente al Norte con Manuel (de la Reus), antes Manuel Curto; al Sud con Mateo (Arbanat), antes Agustín Mascarell; Este con N. (Soch o Beté), antes Manuel Curto; Oeste con Antonio (Garrancha), antes herederos de Juan Rius; su extensión es de dos hectareas cuarenta y dos áreas cuarenta y siete centiáreas, equivalentes á once jornales siete céntimos de este país, plantada de olivos y algarrobos con una pequeña casa de planta baja en la que se hallan dos pequeñas tinajas empotradas para recoger el agua de iluvia; y atendidas las condiciones, situación y estado de la mencionada finca, se dá un valor al pleno dominio de dicha finca de mil seiscientas cincuenta pesetas; pero deducido de éstas doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta centimos, valor del derecho de usufructo que de ella goza Francisca Prades Carcellé, que tiene la edad de ochenta y dos años cumplidos por los cinco años que tiene de probabilidad de vida, queda á la nuda propiedad" un valor de mil cuatrocientas dos pesetas cincuenta céntimos por el que sale a la i subasta. up stag subrellarouserroo

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar el día veinte y cinco de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por el que las fincas salen á la subasta; que para tomar parte en ella debera consignarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de subasta, oy que los títulos de propiedad constan en los mismos autos.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Abril de mil novecientos. Ricardo Romero.-Por M. de S. S., Diengo F. Quinzá. A. oh abasos il ab ponda, con aplicacion i les cuentas de

who are alternative to the last of the partition Imprenta Herederos de J. A. Nel-10